

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-02652 del 29 de abril de 2021, se otorgó permiso de vertimientos al señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.784.998, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la granja piscícola La Playa, ubicada en el predio con FMI 002-4067, localizada en la vereda San Luis, del Municipio de Abejorral, Antioquia, por un término de diez (10) años y se le realizan unos requerimientos.

Que mediante la Resolución RE-02010-2022 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual no se aprueba un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones, donde se requiere al usuario para que en el término de treinta (30) días diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

Complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo teniendo en cuenta lo siguiente:

El plazo de ejecución es por la vigencia del PGRMV.

La implementación de la actividad para el control de vertimiento por daño en unidades de tratamiento o fugas en diferentes unidades y redes de conducción, no pueden proyectarse para ser ejecutadas solo en el año cinco de la vigencia del PGRMV.

Complementar el plan estratégico: informar cuáles serán las estrategias de implementación.

Complementar el plan operativo teniendo en cuenta lo siguiente:

Por ningún motivo debe considerarse descargar en la fuente de agua sin tratamiento.

En el diagrama para el plan de emergencia en caso de falla del sistema de tratamiento debe corregirse, que la Corporación no es Cormacarena, el proyecto es una truchera no un condominio, y la fuente de agua no se llama Piñalito.

Complementar el plan informático teniendo en cuenta lo siguiente:

La adquisición y/o alistamiento de los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia.

La recolección de información sobre posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento. Dentro de este ítem se incluirán los recursos humanos disponibles de las entidades operativas que tienen presencia en el municipio, así como los mecanismos de comunicación con ellos.

En la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, debe informar las acciones a implementar para mitigar los efectos y recuperar las condiciones de las zonas afectadas ya sea el recurso agua o el recurso suelo. (...)"

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-04033-2023 del 19 de septiembre del 2023 por medio de la cual se aclara el Artículo segundo de la Resolución N° RE-02652 del 29 de abril de 2021, referente al STARnD N°2, y se requiere para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, allegue lo siguiente:

1. Realice el monitoreo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tomando muestras a la salida de cada sistema durante toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo:
pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015, así:
 - a. STARnD No. 2 (sedimentadores): Tomar las muestras en la salida de cada sistema, analizando los parámetros que corresponden al artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.
 - b. STARnD No. 3 (beneficio): Tomar las muestras en la salida de cada sistema, analizando los parámetros que corresponden al artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015 "Elaboración de productos alimenticios.
2. Realice el mantenimiento a los sistemas de tratamiento STARD N°1 y STARnD N°3 y presente los soportes y evidencias, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad

(registros fotográficos, certificados, etc.), al igual que el manejo y disposición ambientalmente segura de las vísceras (registros fotográficos, certificados, etc.).

- a. Complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El plazo de ejecución es por la vigencia del PGRMV.
 - La implementación de la actividad para el control de vertimiento por daño en unidades de tratamiento o fugas en diferentes unidades y redes de conducción, no pueden proyectarse para ser ejecutadas solo en el año cinco de la vigencia del PGRMV.
- c. Complementar el plan estratégico: informar cuáles serán las estrategias de implementación.
- d. Complementar el plan operativo teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Por ningún motivo debe considerarse descargar en la fuente de agua sin tratamiento.
 - En el diagrama para el plan de emergencia en caso de falla del sistema de tratamiento debe corregirse, que la Corporación no es Cormacarena, el proyecto es una truchera no un condominio, y la fuente de agua no se llama Piñalito.
- d. Complementar el plan informático teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La adquisición y/o alistamiento de los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia.
 - La recolección de información sobre posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento. Dentro de este ítem se incluirán los recursos humanos disponibles de las entidades operativas que tienen presencia en el municipio, así como los mecanismos de comunicación con ellos.
- e. En la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, debe informar las acciones a implementar para mitigar los efectos y recuperar las condiciones de las zonas afectadas ya sea el recurso agua o el recurso suelo.
- f. Trámite ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos incluyendo todos estanques, el cual su caudal debe ser igual al otorgado en el permiso de concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0001 del 04 de enero del 2019, correspondiente a 179.2 L/s

Que mediante Oficio con radicado N° CE-19078-2023 del 23 de noviembre del año 2023 y el oficio con radicado N° CE-19780-2023 del 6 de diciembre del 2023, el interesado allega el informe de caracterización del año 2023 y la complementación del PGRMV con el fin de darle respuesta a los requerimientos estipulados la Resolución N° RE-04033-2023 del 19 de septiembre del 2023, adicionalmente se allega mediante el oficio N° CE-00346-2024 del 11 de enero del 2024, el informe de autodeclaración de caudales del año 2023.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada mediante Oficio con radicado N° CE-19078-2023 del 23 de noviembre del año 2023 y el Oficio con radicado N° CE-19780-2023 del 6 de diciembre del 2023, asociado al informe de caracterización del año 2023 y la complementación del PGRMV con el fin de darle respuesta a los requerimientos estipulados la Resolución N° RE-04033-2023 del 19 de septiembre del 2023, adicionalmente se allega mediante el oficio N° CE-00346-2024 del 11 de enero del 2024, el informe de autodeclaración de caudales del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-03248** del 04 de junio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto

“(…)

26. CONCLUSIONES:

- El señor Elkin José Vallejo Castaño (Granja Piscícola La Playa), cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-02652-2021 del 29 de abril de 2021, con vigencia hasta el 29 de abril de 2031.

Respecto al Oficio Con radicado N° CE-19078 – 2023 del 23 de noviembre del 2023.

- El interesado, presenta el informe de caracterización para el STARnD N° 2 y el STARnD N°3 para el año 2023, el cual, no cuenta con la totalidad de los términos de referencia acogidos por la Corporación, dado a que no se evidencia la bitácora de campo, cargas contaminantes, equipos utilizados en el proceso de toma de datos, preservación de la muestra y cadenas de custodia, adicionalmente, se evidencia el

incumplimiento en el caudal de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, los cuales, no se encuentran conforme lo otorgado por la Corporación.

- Con respecto a la caracterización del STARnD N°2, el interesado, cumple con la totalidad de los parámetros estipulados en el Artículo 15, Capítulo VII, de la Resolución 0631 del 2015.
- Con respecto a la caracterización del STARnD N°3, el interesado reporta la totalidad de los parámetros estipulados en el Artículo 12. Capítulo VI "Elaboración de productos alimenticios" de la Resolución 0631 del 2015, cumpliendo con los valores máximos permisibles estipulados en dicha norma a excepción del pH, sin embargo, en el registro de pH tomados en las alícuotas, arroja un valor entre 6 y 6.9, cumpliendo así con el valor estipulado en la norma.
- El interesado expresa una toma de alícuotas de 8 horas cada 30 minutos, sin embargo, en los datos levantados de campo, se evidencia que este intervalo de tiempo no es constante, puesto que, en algunas ocasiones, se toma la muestra en intervalos de 5 – 10 – 15 minutos, lo cual genera un porcentaje de incertidumbre en el muestreo.
- El interesado no presentó la caracterización correspondiente al STARD N°1

Con respecto al Oficio con radicado N° CE-19780-2023 del 6 de diciembre del 2023

- El interesado, en el oficio en mención, allega la evidencia de los mantenimientos y disposición de lodos derivados de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas implementados en el predio, en donde se evidencia el mantenimiento de los STARD N°1, STARnD N°2 y STARnD N°3, dicha disposición se realizó mediante enterramiento y estabilización con cal.
- Con respecto a la complementación del PGRMV, el interesado presenta la totalidad de los requerimientos estipulados por la Corporación en la Resolución N° RE-04033-2023 del 19 de septiembre del 2023, complementando y corrigiendo lo que respecta a fichas del proceso de reducción del riesgo, plan estratégico, plan operativo, plan informático y la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, cumpliendo así con lo estipulado en la Resolución 1514 del 2012 " Por la cual adoptan los términos de referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos".

- Con respecto a lo expresado por el interesado en torno a la modificación del permiso de vertimientos, y teniendo en cuenta la información sobre el caudal del informe de caracterización para el STARnD N°2 ,allegada mediante radicado N° CE-19078-2023 en donde el registro del Macromedidor arroja un caudal de salida de 92.2 L/s, lo que difiere a lo otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° RE-02652 del 29 de abril de 2021, por lo tanto, se deberá modificar el permiso de vertimientos, en donde incluya todos estanques, el cual su caudal debe ser igual al otorgado en el permiso de concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0001 del 04 de enero del 2019, correspondiente a 179.2 L/s”.
- Es factible Acoger la información presentada por el interesado oficio con radicado N° CE-19780-2023 del 6 de diciembre del 2023 y Aprobar el PGRMV el cual fue complementado por el interesado.

Con respecto al Oficio con radicado N° CE-00346-2024 del 11 de enero del 2024

- El interesado allega el formulario de Autodeclaración de Caudales y Registro de Agua para el año 2023, por lo cual se acoge esta información y se tuvo en cuenta en el respectivo cobro de tasa retributiva.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03248** del 04 de junio de 2024, este despacho considera que es procedente aprobar la información presentada por el Señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, respecto al PGRMV., en

cumplimiento a requerimientos establecidos en el permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV** presentado por el Señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.998, en calidad de propietario de la **GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la empresa.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER, la información allegada bajo Radicados N° CE-19780-2023 del 6 de diciembre del 2023, en respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-04033-2023 del 19 de septiembre del 2023, y la información allegada en el Oficio con radicado N° CE-00346-2024 del 11 de enero del 2024, en relación al formulario de Autodeclaración de caudales y registro de aguas para el año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER PARCIALMENTE, la Información allegada bajo Radicado N° CE-19078-2023 del 23 de noviembre del año 2023, en torno a la

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-188 V.01

presentación de informe de Caracterización para el año 2023, con respecto al STARnD N°2 y STARnD N°3.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al Señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.998, en calidad de propietario de la **GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. En el término de **treinta (30) días calendario**, tramite ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos incluyendo todos estanques, el cual su caudal debe ser igual al otorgado en el permiso de concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0001 del 04 de enero del 2019, correspondiente a 179.2 L/s.
2. En los próximos informes de caracterización tenga en cuenta lo siguiente:
 - A. Presentar el informe de caracterización conforme los términos de referencia acogidos por la corporación, en donde se evidencie bitácora de campo, cargas contaminantes, equipos utilizados en el proceso de toma de datos, preservación de la muestra y cadenas de custodia.
 - B. Respetar los intervalos de muestreo y toma de alícuotas con el fin de disminuir la incertidumbre de las muestras.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR al señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.998, en calidad de propietario de la **GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA**, que deberá seguir dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° RE-02652 del 29 de abril de 2021 y los demás actos administrativos en el marco del permiso de vertimientos otorgado con la rigurosidad técnica y periodicidad establecida.

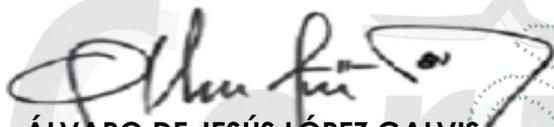
ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, al señor **ELKIN JOSE VALLEJO CASTAÑO**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ Leandro Garzón / Fecha. 18/06/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expedientes: 05002 04 36538